



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

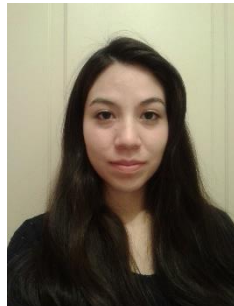
CARGA TRIBUTARIA DE LAS UTILIDADES GENERADAS POR INVERSIONES CHILENAS EN EL EXTRANJERO

Área Temática: Tributación

Yessica Valentina Fernández Ojeda

yessica.fernandez@usach.cl

(+569) 62427628



Santiago de Chile, 2015

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN	4
1.1. Planteamiento del Problema	4
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.3. Justificación	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivos Generales	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
CAPÍTULO 2: MARCO DE REFERENCIA.....	6
2.1. Marco Teórico.....	6
2.2. Marco Normativo.....	8
CAPITULO 3: PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	10
3.1. Preguntas Principales de Investigación.....	10
3.2. Preguntas Secundarias de Investigación	10
CAPITULO 4: METODOLOGÍA.....	11
CAPITULO 5: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
5.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	12
1.2. Presentación de Resultados.....	22
CONCLUSIONES.....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25

RESUMEN

En un contexto de intercambios comerciales, exportaciones, importaciones, negocios internacionales entre países, y una creciente globalización económica, nace la problemática de la doble tributación, y junto con ella, la necesidad de crear mecanismos y métodos que puedan mitigar y disminuir este efecto, que sin duda alguna, genera un cierto rechazo al momento de escoger los países en los cuales invertir y en los que no. Los convenios entre países para evitar la doble tributación, han, en cierto modo, solucionado este problema, si se trata de disminuir la carga tributaria en este tipo de inversiones extranjeras.

La presente investigación busca determinar la carga tributaria total que puede afectar a las utilidades generadas por inversiones chilenas en el extranjero, de manera de poder visualizar la incidencia que tienen los convenios en materia de tributación, y compararlo con la situación de no existir un convenio de por medio.

La investigación utiliza una metodología de multimétodo, en que se realiza un análisis cuantitativo de los impuestos a los cuales está sujeta cierta utilidad, por medio del cual se busca explicar y describir un supuesto de tributación, considerando los convenios como principal elemento diferenciador, incluyendo también, un análisis cualitativo de los resultados que se obtuvieron.

En conclusión, se puede atribuir una gran importancia a los convenios que existen para evitar la doble tributación, ya que otorgan, no tan sólo una menor carga tributaria en las rentas de fuente extranjera, sino que además, generan un mejor intercambio comercial y económico.

Palabras Claves

Doble tributación internacional, tratados, impuesto a la renta, tributación chilena.

ABSTRACT

In a context of trade, exports, imports, international business between countries, and a growing economic globalization, comes the problem of double taxation, and with it, the need to create mechanisms and methods that can mitigate and minimize this effect, that undoubtedly generates a certain rejection when choosing countries in which to invest and where not.

Agreements between countries to avoid double taxation, have, in a way, solved this problem, if it is to reduce the tax burden on this type of foreign investment.

This research aims to determine the total tax burden that may affect the profits generated by Chilean investments abroad, so as to visualize the impact they have agreements on taxation, and compare it with the situation in absence of an agreement through.

The research uses a methodology of multi-method, in which a quantitative analysis of the tax which is subject of some use, by which it seeks to explain and describe a case of taxation, considering the agreements as the main differentiator is done, including also A qualitative analysis of the results obtained.

In conclusion, it can be attributed great importance to existing conventions to avoid double taxation, since they provide not only a lower tax burden on income from foreign sources, but also create a better trade and economic exchange.

Key Words:

International double taxation treaties, income tax, Chilean taxation.

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1.Planteamiento del Problema

La presente investigación analiza la tributación de las inversiones que empresas chilenas realizan en el extranjero, ilustrando cómo se enfrenta el problema de la doble tributación de las inversiones.

El efecto evaluado, es la cuantificación de la “Carga Tributaria Total” (CTT) entendida como el porcentaje que representan todos los impuestos pagados en relación a la utilidad generada por una empresa ubicada en otro país que no es Chile.

Esta CTT considera las imposiciones a nivel de las empresas y también a nivel de las personas naturales que son los dueños de los capitales.

1.2.Formulación del Problema

El problema se formula a través de una pregunta

¿Cuál es la carga tributaria total que soportan las inversiones chilenas realizadas en países sudamericanos?

1.3.Justificación

Tal como señala el Departamento de Inversiones en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores (2014) ya se cuenta con un cuarto de siglo de la aplicación de políticas de incentivo para que los empresarios chilenos inviertan en el extranjero, potenciando de esta forma la presencia de empresas nacionales en países como Brasil, Argentina, Colombia, Perú, Estados Unidos, Canadá, México, Bélgica y Panamá, siendo el sector de servicios (45,6% del total) y la industria manufacturera (26,3,%) las más importantes.

Esta política incluye iniciativas legales en materias tributarias las que buscan dar una certeza y optimización de la carga impositivas de estas inversiones, con lo cual se han llevado a delante una serie de iniciativas que tienen por objetivo atenuar el efecto de la doble tributación.

Dada la vigencia de estas políticas, resulta justificable esta investigación que pretende realizar una reflexión de los efectos en la carga tributaria producto de las inversiones chilenas en el extranjero.

1.4.Objetivos

La presente investigación tiene los siguientes objetivos generales y específicos

1.4.1. Objetivos Generales

Esta investigación busca alcanzar:

- a) Establecer la carga tributaria total (CTT) que afecta a las utilidades generadas por inversiones chilenas en el extranjero
- b) Definir qué principios doctrinarios se aplican en la legislación chilena para solucionar la doble tributación

1.4.2. Objetivos Específicos

Esta investigación busca alcanzar:

- a) Cuantificar la CTT en relación con el Impuesto a la Renta de Primera Categoría (IRPC) y el Impuesto Global Complementario (IGC) en relación a la afectación de las utilidades generadas en el extranjero.
- b) Determinar cómo reduce la tributación del IRPC la utilización de los mecanismos para evitar la doble tributación contenida en los artículos de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR)
- c) Determinar cómo el legislador ha consagrado los mecanismos de tax credit, tax deduction u otro similar en nuestra legislación y qué efecto generan en la CTT
- d) Analizar cualitativamente el efecto de los principios para evitar la doble tributación que están contenidos en la doctrina, se aplican en la legislación tributaria chilena

CAPÍTULO 2: MARCO DE REFERENCIA

A continuación se desarrollan el marco teórico y el marco normativo vinculado a esta investigación.

2.1. Marco Teórico

Todos los estados están investidos de diversas potestades para poder lograr sus fines (Zavala y Morales, 2009; p20) siendo una de ellas, la potestad tributaria, la cual puede ser entendida como la facultad de aplicar tributos, mediante la Constitución, modificarlos o extinguirlos (Radovic, 1998; p10).

Este poder lo lleva a aplicar la *eficacia de la ley en el espacio* y la *extensión de la ley*. La primera, es donde se producen los efectos legales; la segunda, son los hechos que la ley debe regular cuando los hechos están o no están ubicados dentro del territorio (Massone, 1997; p11). Estos dos conceptos obligan a las legislaciones a gravar con tributos a las entidades según su *conexión personal* o su *conexión económica*.

La conexión personal, corresponde a los atributos que tiene intrínsecamente un individuo y que lo relacionan con un estado, el cual le exige tributos. Esto se reduce a gravar a los contribuyentes según su domicilio y/o residencia en un país. En cambio, la conexión económica está vinculada a la fuente donde se generan las rentas que están afectas en el país donde se produjeron.

De esta forma, surgen los principios jurídicos que hacen aplicable los tributos a los contribuyentes nacionales y/o extranjeros que se vinculan con un estado determinado según, la extensión de la ley o la eficacia de ésta.

Los principios que establecen la tributación de los estados son (Mayorga, Morales y Polanco, 2005; p141):

- ***Principio de la Residencia.*** Entendido como la afectación de las rentas que generan las entidades que residen en un país determinado, incluyendo las rentas nacionales como también las extranjeras. Este principio está recogido en Chile.
- ***Principio de la nacionalidad.*** Entendido como la tributación que nace por existir previamente, el vínculo del sujeto con un estado determinado. Este principio no está recogido en Chile, pero sí en países como Estados Unidos.

- **Principio de la fuente.** Entendido como la afectación de todas las rentas que se generan dentro del territorio de un país, independientemente, de la residencia o la nacionalidad del contribuyente.

Para solucionar esta sobre posición de principios, los estados, soberanamente, adoptan acuerdos unilaterales, bilaterales o multilaterales. Todos estos, son aplicaciones de políticas y de acuerdos que pueden ser clasificados de la siguiente forma, según señala Massone (1997; p 21).

TABLA 1: Clasificación de acuerdos

Según Fuente:	Según el método:
<ul style="list-style-type: none"> • Unilaterales 	<ul style="list-style-type: none"> • Extensión: <ul style="list-style-type: none"> ○ Simples ○ Con progresión
<ul style="list-style-type: none"> • Convencionales <ul style="list-style-type: none"> ○ Bilaterales ○ Multilaterales 	<ul style="list-style-type: none"> • Crédito <ul style="list-style-type: none"> ○ Integral, directo ○ Ordinario, indirecto

Fuente: Elaboración propia

Siguiendo estos mismos criterios, se firman los convenios para evitar la doble tributación, los cuales tienen por objetivos principales (Massone, 1997; p, 36)

- Proteger al contribuyente y dar estabilidad a las normas tributarias
- Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamientos entre nacionales y extranjeros
- Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario de otro Estado contratante
- Fomentar la transferencia de tecnología
- Facilitar la expansión de las empresas de los países desarrollados
- Combatir la evasión y elusión de impuestos con medidas, tales como, el intercambio de información

Dentro de esta misma línea, pero lo que Zavala (2007) denomina *límites políticos a la potestad tributaria* están los métodos para atenuar la doble tributación, los cuales puede ser:

- Método de deducción o tax deduction
- Método de reducción del impuesto o tax reduction
- Método de crédito o imputación de impuesto o tax credit
- Método de crédito por impuesto no pagado en el extranjero en virtud de exención tributaria o tax sparing

2.2. Marco Normativo

Los principios y criterios doctrinarios que se desarrollaron en el punto 2.1 son aplicados en la legislación chilena, a través, de los artículos que se mencionan a continuación:

El artículo 3° de la LIR establece la obligación de pagar impuestos de todas las personas residentes o domiciliadas en Chile, sin importar la fuente de las rentas percibidas, por lo cual, podemos reconocer que en Chile prima el principio de la residencia y domicilio. Además, según lo establecido en el artículo 12° de la LIR, se considerarán en Chile las rentas de fuentes extranjeras percibidas y devengadas, además, de los impuestos pagados en el extranjero.

El párrafo 6°, Título II de la LIR, trata acerca de las normas relativas a la tributación internacional, de lo cual se desprenden los artículos 41° A, 41° B y 41° C, tratados en esta investigación.

La legislación chilena señala sobre las inversiones de contribuyentes residentes o domiciliados en Chile en el extranjero, respecto a las rentas que hayan sido gravadas en el extranjero, en los casos de dividendos y retiros de utilidades, rentas de agencias y otros establecimientos permanentes y rentas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares que hayan sido gravadas en el extranjero, que los impuestos que se hayan pagado o retenido en el exterior darán derecho a crédito en el pago de impuestos a la renta en Chile, según lo establecido en el artículo 41° A de la LIR.

Para efectos de cálculo del crédito a utilizar, éste será la cantidad total de los impuestos pagados en el exterior y no pueden ser superiores al 32% de la Renta Neta de Fuente Extranjera, en el caso de países sin convenio.

El crédito se deducirá del Impuesto de Primera Categoría, y si existiese un excedente del crédito, luego de ello, constituirá un crédito contra impuestos finales, Impuesto Global Complementario o Adicional.

Los contribuyentes que tengan inversiones en el extranjero podrán retornar al país el capital invertido en el exterior, sin quedar afectos a los impuestos de la LIR hasta el monto invertido, según el artículo 41°B. Las Inversiones en el exterior se consideran Activos en Moneda extranjera, y el costo se determinará considerando el valor registrado de las inversiones al inicio del ejercicio, más los aumentos y disminuciones realizadas.

En el caso de contribuyentes domiciliados y residentes en Chile que posean inversiones en países con los que Chile tiene convenio para evitar la doble tributación, también tendrán derecho a crédito, cómo se estipula en los artículos 41°A y 41°B, sin embargo, el crédito tiene un tope del 35%, sin sobrepasar a los impuestos pagados y retenidos en el país extranjero, lo cual, se sujetará de conformidad a lo dispuesto en el convenio correspondiente.

CAPITULO 3: PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Tal como se explicará en el siguiente capítulo, esta investigación no tiene hipótesis sino preguntas de investigación

3.1. Preguntas Principales de Investigación

La pregunta central de esta investigación es

¿Cuál es la CTT que resulta cuando empresas chilenas invierten en el extranjero?

3.2. Preguntas Secundarias de Investigación

De la pregunta principal se desprenden las siguientes interrogantes

- ¿Qué carga tributaria efectiva tiene que soportar la empresa que hace inversiones en el extranjero?
- ¿Qué diferencia en la CTT existe entre las inversiones sujetas a normativas vinculadas con países con tratado de doble tributación que otros países con los cuales Chile no los tiene?
- ¿Qué CTT soportan las ganancias de capital por inversiones a nivel de los dueños de las empresas?
- ¿Qué principios vinculados a solucionar la doble tributación están contenidos en la legislación chilena?

CAPITULO 4: METODOLOGÍA

La presente investigación tiene una metodología de multimétodo (Ruiz, 2008), pues realiza un análisis cuantitativo utilizando la herramienta de “microsimulación tributaria” porque ésta tiene la capacidad de simular políticas de impositivas en forma anticipada (Arcarons y Colonge, 2003), para luego realizar un análisis cualitativo de los resultados. Es por ello que esta investigación entrega resultados que son analizados desde un punto de vista cualitativo pues la cantidad es considerada una cualidad y no un valor absoluto. Para realizar este ejercicio, se analizó simuladamente la CTT de una inversión realizada por una empresa chilena en otros países, considerando distintas tasas de retención según los países elegidos, los cuales son Perú, Argentina, Brasil y Colombia. Esta tributación genera la utilidad neta que será considerada en Chile, la cual se afectará al IRPC aplicando el *tax credit* a que tiene derecho según el artículo 41° A y 41° C de la LIR, respectivamente, si se trata de un país con el cual Chile no tiene tratado de doble tributación (41° A) y con otro con el cual sí tiene tratado (41° C). De esta comparación se obtendrán los resultados según se expondrán más adelante.

Adicionalmente, la presente investigación tiene la connotación de ser explicativa y descriptiva. Descriptiva, ya que se describen situaciones y supuestos, descripción de la legislación chilena, de las estipulaciones en los convenios entre países, del análisis cuantitativo y de la interpretación de éste. Explicativa, ya que a través de la microsimulación tributaria se busca reflejar, y así explicar en qué manera se puede ver afectada la carga tributaria total de un contribuyente chileno, así como también, se busca dar a conocer y explicar la forma en que se pueden visualizar los efectos de esto, a través de la comparación de las situaciones dadas con y sin convenios, para evitar la doble tributación, de por medio.

Dado que no realizaremos una investigación cuantitativa que busca la relación de variables y por no tener variables a medir, no se ha adoptado la modalidad de utilizar hipótesis de investigación, al no considerarse necesaria este paradigma. En cambio, se ha decidido el enfoque de multimétodo para hacer una mezcla del paradigma cuantitativo y cualitativo y no direccionar la investigación sobre la base de preguntas de investigación al ser una investigación explicativa y descriptiva.

CAPITULO 5: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

A continuación, se presenta un análisis cuantitativo comparativo que trata dos situaciones, la primera, cuando no existe convenio entre dos países, y la segunda, cuando existe un convenio para evitar la doble tributación que se produce en ambos países, para lo cual, se analiza cada país separadamente, y su respectiva relación con Chile. Lo que comprende la cuantificación de la carga tributaria total en las situaciones mencionadas anteriormente, tomando en cuenta un supuesto de una inversión realizada en el país extranjero, con el pago de impuesto realizado en dicho país, y las implicancias que genera en la carga tributaria del contribuyente residente o domiciliado en Chile.

El supuesto comprende una utilidad o dividendo en el país extranjero de 50.000 dólares, a lo cual se aplica la tasa de impuesto respectiva de cada país en cuestión, luego de ello, al llegar la utilidad a Chile, se imputa al IRPC, un crédito correspondiente a los impuestos pagados en el extranjero, con un tope de 32% para los países sin convenio, según el artículo 41° A de la LIR, y un 35%, para países con convenio, según el artículo 41° C. Posteriormente, si existiese un excedente del crédito total disponible, este se imputará en los impuestos finales, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según las disposiciones de los artículos mencionados anteriormente. Finalmente, se determina la carga tributaria total sumando todos los impuestos que el contribuyente pagó, dividiendo tal cantidad por la utilidad total, resultando así un porcentaje que representa la CTT.

Cabe mencionar que las tasas aplicadas en el análisis de cada país, varían, dependiendo de si existe convenio o no. Así, cuando existe un convenio de por medio, se aplicarán las tasas que en él se establezcan, por ende, cuando se realicen, los cálculos sin considerar el convenio, se aplicarán las tasas de impuestos que rigen en cada país para gravar los dividendos, todo ello, sujeto a las disposiciones de los artículos 41° A, 41° B, y 41° C de la LIR.

A continuación, se presentan las tasas aplicables a cada situación, las tasas de impuesto a las ganancias que existe en cada país, y también, las tasas que se establecen en cada convenio, de manera de evitar la doble tributación.

La mayoría de los convenios establece una tasa para personas relacionadas, lo que contempla a un beneficiario que controla parte (porcentaje de participación estipulado

en cada convenio) de la sociedad que paga dividendo, y una tasa que debe ser aplicada en cualquier otro caso, diferente al anterior.

TABLA 2: Tasas de retención en la fuente de la renta

País	Sin convenio	Con Convenio	
		Relacionado	No Relacionado
Perú	28,00%	10,00%	15,00%
Argentina	35,00%	10,00%	15,00%
Brasil	34,00%	10,00%	15,00%
Colombia	25,00%	0,00%	7,00%

Fuente: Elaboración propia

En los cálculos se utilizará la tasa de retención en la fuente extranjera correspondiente al beneficiario no relacionado (marcado con color amarillo), que se estipula en cada convenio. Además se considera un valor para el dólar de \$700 (pesos chilenos). El Impuesto a la renta de Primera Categoría (IRPC) se determina con una tasa de 22,5%, tasa vigente en Chile para el año comercial 2015.

La determinación del Impuesto Global Complementario (IGC) se realiza a través de la aplicación del correspondiente factor dado por el SII, a través de la siguiente tabla.

TABLA 3: Tabla de Impuesto Global Complementario vigente para el año tributario 2015

Renta Imponible Anual		Factor	Rebaja por tramo
Desde	Hasta		
DE \$ 0,00	\$ 6.998.076,00	Exento	\$ 0,00
6.998.076,01	15.551.280	4,00%	279.923
15.551.280,01	25.918.800	8,00%	901.974
25.918.800,01	36.286.320	13,50%	2.327.508
36.286.320,01	46.653.840	23,00%	5.774.709
46.653.840,01	62.205.120	30,40%	9.227.093
62.205.120,01	77.756.400	35,50%	12.399.554
77.756.400,01	Y más	40,00%	15.898.592

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl)

Los países que se analizan son los siguientes: Perú, Argentina, Brasil y Colombia.

a) Perú

Chile tiene un convenio con Perú, el que lleva por nombre “Convenio entre la República de Chile y la República de Perú para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, el cual entró en vigor el 13 de noviembre de 2003, y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición, se contabilicen como gasto, a partir del 1° de enero de 2004.

El convenio establece en la letra a), N°1, artículo 23 del capítulo V “Métodos para evitar la doble imposición”, que en el caso de la República de Chile, la doble tributación se evitará de la siguiente manera:

“Las personas residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en Perú, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos aplicados en Perú, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena”.

A continuación, se realizan los cálculos correspondientes para determinar la CTT del contribuyente, con y sin convenio de por medio.

Determinación de carga tributaria total:

	SIN CONVENIO		CON CONVENIO	
	US\$	\$	US\$	\$
PERÚ				
Utilidad en país extranjero	50.000	35.000.000	50.000	35.000.000
Impuesto de retención en extranjero	28% (14.000)	(9.800.000)	15% (7.500)	(5.250.000)
Utilidad neta de impuestos	36.000	25.200.000	42.500	29.750.000
EN CHILE				
Utilidad neta de impuestos extranjeros	36.000	25.200.000	42.500	29.750.000

Más Crédito Total						
Disponibile (el menor):						
*Crédito por impuesto extranjero		14.000	9.800.000		7.500	5.250.000
*Crédito tope 32%	32%	16.941	11.858.824	35%	22.885	16.019.231
Base Imponible		<u>50.000</u>	<u>35.000.000</u>		<u>50.000</u>	<u>35.000.000</u>
IRPC	22,5%	11.250	7.875.000	22,5%	11.250	7.875.000
Menos:						
Crédito por Impuesto extranjero		(11.250)	(7.875.000)		(11.250)	(7.875.000)
Excedente de crédito		<u>0</u>	<u>0</u>		<u>0</u>	<u>0</u>
Se retira la utilidad		36.000	25.200.000		42.500	29.750.000
Más:						
Crédito por impuesto extranjero		0	0		0	0
Base Imponible		<u>36.000</u>	<u>25.200.000</u>		<u>42.500</u>	<u>29.750.000</u>
Exento de IGC		0	0		0	0
CARGA TRIBUTARIA TOTAL						
IGC	8%	2.880	2.016.000	13,5%	5.738	4.016.250
Cantidad a rebajar IGC		(1.289)	(901.974)		(3.325)	(2.327.508)
IGC a pagar		<u>1.591</u>	<u>1.114.026</u>		<u>2.412</u>	<u>1.688.742</u>
Excedente de crédito		0	0		0	0
Impuesto de retención país extranjero		14.000	9.800.000		7.500	5.250.000
Total impuestos		15.591	10.914.026		9.912	6.938.742
Total dividendo		50.000	35.000.000		50.000	35.000.000
CTT		31,18%			19,82%	

b) Argentina

Chile y Argentina firmaron un convenio el año 2015 denominado “Convenio entre la República de Chile y la República Argentina para eliminar la doble imposición en relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la

evasión y elusión fiscal”, que establece acerca de los métodos para eliminar la doble imposición, en la letra a), N°2 del artículo 23, lo siguiente:

“Los residentes en Chile que obtengan rentas o posean un patrimonio que, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, puedan someterse a imposición en Argentina, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas o patrimonios los impuestos pagados en Argentina, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena”.

Más adelante, se presentan los cálculos correspondientes a la carga tributaria total, primero, sin convenio, y posteriormente, con convenio.

Determinación de carga tributaria total:

	SIN CONVENIO		CON CONVENIO	
	US\$	\$	US\$	\$
ARGENTINA				
Utilidad en país extranjero	50.000	35.000.000	50.000	35.000.000
Impuesto de retención en extranjero	35% (17.500)	(12.250.000)	15% (7.500)	(5.250.000)
Utilidad neta de impuestos	32.500	22.750.000	42.500	29.750.000
EN CHILE				
Utilidad neta de impuestos extranjeros	32.500	22.750.000	42.500	29.750.000
Más Crédito Total Disponible (el menor):				
*Crédito por impuesto extranjero	17.500	12.250.000	7.500	5.250.000
*Crédito tope 32%	32% 15.294	10.705.882	35% 22.885	16.019.231
Base Imponible	47.794	33.455.882	50.000	35.000.000
IRPC	22,5% 10.754	7.527.574	22,5% 11.250	7.875.000
Menos:				
Crédito por Impuesto extranjero	(10.754)	(7.527.574)	(11.250)	(7.875.000)
Excedente de crédito	0	0	0	0

Se retira la utilidad		32.500	22.750.000		42.500	29.750.000
Más:						
Crédito por impuesto extranjero		0	0		0	0
Base Imponible		32.500	22.750.000		42.500	29.750.000
Exento de IGC		0	0		0	0
CARGA TRIBUTARIA TOTAL						
IGC	8%	2.600	1.820.000	13,5%	5.738	4.016.250
Cantidad a rebajar IGC		(1.289)	(901.974)		(3.325)	(2.327.508)
IGC a pagar		1.311	918.026		2.412	1.688.742
Excedente de crédito		0	0		0	0
Impuesto de retención país extranjero		17.500	12.250.000		7.500	5.250.000
Total impuestos		18.811	13.168.026		9.912	6.938.742
Total dividendo		50.000	35.000.000		50.000	35.000.000
CTT		37,62%			19,82%	

c) Brasil

Chile y Brasil suscribieron el “Convenio entre la República de Chile y La República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta”, el cual entró en vigor en julio de 2003, y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del 1 de enero del año 2004.

Dicho convenio, establece en el N°1, artículo 22 del capítulo IV, el método de crédito, de la siguiente manera:

“Cuando un residente en Chile obtenga rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio puedan someterse a imposición en Brasil, podrá acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos aplicados en Brasil, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena”.

A continuación, se ilustra la cuantificación de la carga tributaria total en caso de que no existiera un convenio y, también, aplicando el convenio existente.

Determinación de carga tributaria total:

	SIN CONVENIO		CON CONVENIO	
	US\$	\$	US\$	\$
BRASIL				
Utilidad en país extranjero	50.000	35.000.000	50.000	35.000.000
Impuesto de retención en extranjero	34%	(17.000) (11.900.000)	15%	(7.500) (5.250.000)
Utilidad neta de impuestos	33.000	23.100.000	42.500	29.750.000
EN CHILE				
Utilidad neta de impuestos extranjeros	33.000	23.100.000	42.500	29.750.000
Más Crédito Total Disponible (el menor):				
*Crédito por impuesto extranjero		17.000 11.900.000		7.500 5.250.000
*Crédito tope 32%	32%	15.529 10.870.588	35%	22.885 16.019.231
Base Imponible		48.529 33.970.588		50.000 35.000.000
IRPC	22,5%	10.919 7.643.382	22,5%	11.250 7.875.000
Menos:				
Crédito por Impuesto extranjero		(10.919) (7.643.382)		(11.250) (7.875.000)
Excedente de crédito		0 0		0 0
Se retira la utilidad		33.000 23.100.000		42.500 29.750.000
Más:				
Crédito por impuesto extranjero		0 0		0 0
Base Imponible		33.000 23.100.000		42.500 29.750.000
Exento de IGC		0 0		0 0
CARGA TRIBUTARIA TOTAL				

IGC	8%	2.640	1.848.000	13,5%	5.738	4.016.250
Cantidad a rebajar IGC		(1.289)	(901.974)		(3.325)	(2.327.508)
IGC a pagar		1.351	946.026		2.412	1.688.742
Excedente de crédito		0	0		0	0
Impuesto de retención país extranjero		17.000	11.900.000		7.500	5.250.000
Total impuestos		18.351	12.846.026		9.912	6.938.742
Total dividendo		50.000	35.000.000		50.000	35.000.000
CTT		36,70%			19,82%	

d) Colombia

El convenio que mantiene Chile y Colombia entró en vigor en diciembre de 2009, el cual se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del 1 de enero del año 2010.

Dicho convenio lleva por nombre “Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, el cual en el N°1 de su artículo 23, que la doble imposición se evitará así:

“Los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Colombia, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Colombia, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena”.

Se puede observar que el convenio avala la acreditación de los impuestos, en virtud de ello, se presenta una simulación de la carga tributaria total sin tomar en consideración el convenio, y también aplicándolo.

Determinación de carga tributaria total:

COLOMBIA	SIN CONVENIO		CON CONVENIO	
	US\$	\$	US\$	\$
Utilidad en país extranjero	50.000	35.000.000	50.000	35.000.000

Impuesto de retención en extranjero	25%	(12.500)	(8.750.000)	7%	(3.500)	(2.450.000)
Utilidad neta de impuestos		37.500	26.250.000		46.500	32.550.000
EN CHILE						
Utilidad neta de impuestos extranjeros		37.500	26.250.000		46.500	32.550.000
Más Crédito Total Disponible (el menor):						
*Crédito por impuesto extranjero		12.500	8.750.000		3.500	2.450.000
*Crédito tope 32%	32%	17.647	12.352.941	35%	25.038	17.526.923
Base Imponible		50.000	35.000.000		50.000	35.000.000
IRPC	22,5%	11.250	7.875.000	22,5%	11.250	7.875.000
Menos:						
Crédito por Impuesto extranjero		(11.250)	(7.875.000)		(11.250)	(7.875.000)
Excedente de crédito		0	0		0	0
Se retira la utilidad		37.500	26.250.000		46.500	32.550.000
Más:						
Crédito por impuesto extranjero		0	0		0	0
Base Imponible		37.500	26.250.000		46.500	32.550.000
Exento de IGC		0	0		0	0
CARGA TRIBUTARIA						
TOTAL						
IGC	13,5%	5.063	3.543.750	13,5%	6.278	4.394.250
Cantidad a rebajar IGC		(3.325)	(2.327.508)		(3.325)	(2.327.508)
IGC a pagar		1.737	1.216.242		2.952	2.066.742
Excedente de crédito		0	0		0	0
Impuesto de retención país extranjero		12.500	8.750.000		3.500	2.450.000
Total impuestos		14.237	9.966.242		6.452	4.516.742

Total dividendo	50.000	35.000.000	50.000	35.000.000
CTT	28,47%		12,90%	

A continuación, se presenta un análisis comparativo de la carga tributaria total considerando la inclusión y exclusión de convenios para evitar la doble tributación.

A través de la cuantificación de la Carga Tributaria Total generada por inversiones chilenas en el extranjero, podemos obtener los siguientes resultados numéricos:

TABLA 4: Tabla de resumen de cargas tributarias determinadas por país

País	Sin Convenio	Con Convenio	Variación
Perú	31,18%	19,82%	11,36%
Argentina	37,62%	19,82%	17,80%
Brasil	36,70%	19,82%	16,88%
Colombia	28,47%	12,90%	15,57%

Fuente: Elaboración propia

Se observa en todos los países analizados, una variación de la CTT determinada sin convenio, respecto a la que se determinó con convenio.

En el caso de Argentina, se genera una mayor variación, de 17,8%, debido a que es el país que posee una mayor tasa de impuesto, de 35% (sin convenio), por lo cual, al determinar la CTT con convenio, con una tasa estipulada del 15%, ésta resulta con una baja considerable.

En el caso de Brasil, al aplicar una tasa de 34% (sin convenio), se genera una situación similar a la de Argentina, debido también a la tasa estipulada en el convenio de 15%, generando una variación de 16,88% en la CTT.

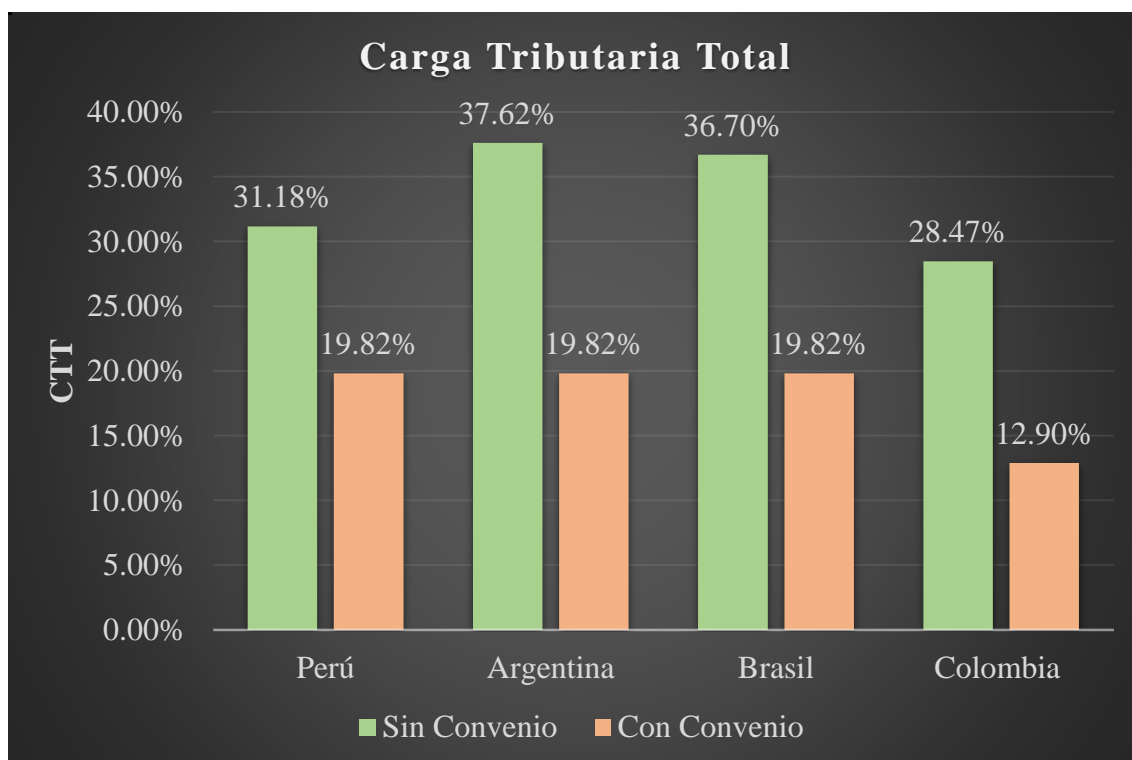
El convenio firmado con Colombia, estipula una tasa de 7%, contrarrestado con una tasa de 25% (sin convenio), lo que genera, igualmente a los demás países, una variación considerable de 15,57% en la CTT.

En el caso de Perú, se genera una menor variación en la CTT, debido a que posee una menor tasa de impuestos (sin convenio), de 18%, comparado con Brasil y Argentina, por lo tanto, al tener una tasa aplicada de 15% con convenio, esta variación es menor, pero no deja de ser importante.

1.2. Presentación de Resultados

En el siguiente gráfico, se puede visualizar de mejor manera la diferencia que existe en la carga tributaria determinada con y sin convenio, de una utilidad generada por inversiones chilenas en el extranjero.

GRÁFICO 1: Comparación de Carga Tributaria Total por país, con y sin convenio



Fuente: Elaboración propia

La carga tributaria puede ser un factor determinante al momento de invertir en el exterior. Los convenios, son un plus significativo si se trata de disminuir la obligación tributaria, y hacen más atractivo un país, si se trata de conveniencia en inversión, tomando en cuenta también, las franquicias tributarias, los créditos, y los efectos que ellos tienen en las inversiones.

Como se puede visualizar en la determinación de la carga tributaria que afecta a las utilidades generadas por inversiones chilenas en Perú, Argentina, Brasil y Colombia, se puede concluir, que sí se pueden reconocer los resultados beneficiosos de los convenios para evitar la doble tributación entre países.

La legislación chilena contempla en la Ley sobre Impuesto a la Renta, normas que se aplican en la determinación de los impuestos chilenos, para evitar la doble tributación. Como se reflejó en esta investigación, existe derecho a crédito para rebajar el Impuesto de Primera Categoría, equivalente a los impuestos pagados en el exterior. Esta medida en sí, ya está evitando la doble tributación, por consiguiente, tiene efectos en la determinación del Impuesto Global Complementario, el cual depende de la base imponible que resulte de la rebaja del crédito mencionado anteriormente.

El Impuesto Global Complementario puede variar dependiendo de las tasas que refleja cada convenio, por ejemplo, la tasa del impuesto estipulada en el convenio con Colombia es del 7%, versus, una tasa aplicable sin convenio de 25%, por lo tanto, al aplicar el 7% se genera una base imponible más alta para determinar el IGC. Aunque, este efecto no genera un factor negativo, ya que de todas maneras, como se ve en el análisis cuantitativo, se genera un carga tributaria mucho menor en comparación con la aplicación de la tasa normal del 25%. Y esta condición, se da también, en los demás países analizados.

Por otra parte, las disposiciones legales chilenas poseen aplicaciones, tanto para las rentas de fuente extranjera con países que se tenga convenio, como los que no, y por ende, se toman medidas para evitar la doble imposición de forma unilateral y bilateral., si se toma en consideración el hecho de que los contribuyentes tengan derecho a un crédito que puedan rebajar en los impuestos chilenos. El que Chile posea convenios con algunos países, genera ciertos beneficios que de otra manera no se obtendrían, como lo son, reducir la carga tributaria total y armonizar sistemas tributarios, facilitar el intercambio de bienes y servicios, así como las condiciones de libre comercio, prevenir la evasión y elusión fiscal, mejorar la competitividad, fomento del intercambio de tecnología de punta, generar un marco de para resolver controversias internacionales en materia tributaria, entre otros.

Por otra parte, en Chile, el Servicio de Impuestos Internos juega un rol muy importante en la aplicación de los mecanismos para evitar la doble tributación, si estudiamos detenidamente los artículos 41° A, 41° B, y 41° C, ya que, los contribuyentes que se adhieren a estas disposiciones deben cumplir ciertas condiciones, como lo son el estar inscritos en el Registro de Inversiones en el Extranjero, además de certificar las rentas de fuente extranjera, y todo aquello debe ser corroborado y verificado por el SII, y si es necesario, utilizando auditores privados y ministros de fe.

CONCLUSIONES

El problema de la doble tributación, no es una cuestión a la que se puede estar indiferentes, más bien, es un obstáculo que imposibilita el desarrollo económico de las relaciones entre países de una manera eficiente, y siempre, ha generado a los gobiernos de los países, la necesidad de legislar al respecto, y formular mecanismos que eviten esta doble tributación, además, de disminuir considerablemente la evasión y elusión fiscal, que sin lugar a duda, es una problemática que constantemente, se presenta en asuntos de inversiones y tributación internacional, debido al juego de planificación tributaria que se maneja actualmente y que no nos deja ajenos.

Por otro lado, al aplicar métodos unilaterales, se puede correr el riesgo de convertirse en medidas aplicadas solamente por un estado. Este tipo de medidas, pueden representar un gran costo para los estados que utilicen este mecanismo sin reciprocidad. Por lo tanto, se puede considerar a los convenios para evitar la doble tributación internacional, como más convenientes y recomendados.

También se puede deducir que el método del otorgamiento de un crédito, minimiza el incentivo de invertir en países con baja tributación. Si los impuestos pagados en el exterior son iguales o superiores a la tasa de impuesto aplicada en el país de domicilio o residencia, el contribuyente no tendrá que pagar impuestos adicionales. Si los impuestos retenidos en el extranjero son inferiores a los que debieran pagarse en el país de domicilio o residencia, el contribuyente deberá completar en arcas fiscales, la diferencia.

Los beneficios de tener un convenio con los demás países, los mecanismos que en ellos se estipula, además, de la normativa que establece cada país para evitar la doble tributación, han llevado a Chile y a los demás países latinoamericanos a implementar ese tipo de tratados, que por los efectos que generan en la Carga Tributaria Total, se han convertido en el impulsor del incentivo de las inversiones, no tan sólo con países vecinos, sino que han logrado traspasar fronteras continentales que en tiempos antiguos eran difícil de alcanzar. A esto se suma también el marco de integración que entregan las diferentes organizaciones internacionales como lo son OCDE, APEC, MERCOSUR,

entre tantos, que fomentan el intercambio no tan sólo económico y comercial, sino, que tienen efectos de unión y hermandad entre países.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arcarons, J y Calonge, S (2003) El Impuesto sobre el Patrimonio: un modelo de microsimulación para el análisis de sus reformas. *X Encuentro de Economía Aplicada*.

Convenio entre la República de Chile y la República Argentina para eliminar la doble imposición en relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal. (2015). Documento publicado en mayo de 2015, accedido el 12 de septiembre de 2015 en http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/chile_argentina.pdf

Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio. (2010). Documento publicado en febrero de 2010, accedido el 13 de septiembre de 2015 en http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/con-venio_colombia.pdf

Convenio entre la República de Chile y la República de Perú para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio. (2004). Documento publicado en enero de 2004, accedido el 12 de septiembre de 2015 en <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/chiper.pdf>

Convenio entre la República de Chile y La República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta. (2003). Documento publicado en octubre de 2003, accedido el 12 de septiembre de 2015 en <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/chibra.pdf>

Decreto Ley N°824, Sobre Impuesto a la Renta. Diario Oficial de la República de Chile, 31 de diciembre de 1974.

Departamento de Inversiones en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores (2014) *Presencia de Inversiones Directa de Capitales Chilenos en el Mundo.*

- Documento de 1990 diciembre 2014, publicado en abril de 2015, accedido el 12 de septiembre de 2015 en <http://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2015/05/Presencia-ID-Cl-en-mundo-1990-dic2014.pdf>
- Massone, P (1997) *La Doble Tributación Internacional y los Convenios para Evitarla*. Colección Temas, Editorial EDEVAL. Valparaíso, Chile.
- Mayorga, R; Morales, J y Polanco, R (2005) *Inversión Extranjera Régimen Jurídico y Solución de Controversias*. Editorial LexisNexis. Santiago de Chile.
- Ministerio de Hacienda. (s.f.) *¿Qué son los tratados de doble tributación?*. Accedido el 17 de septiembre de 2015 en <http://www.hacienda.cl/preguntas-frecuentes/impuestos/que-son-los-tratados-de-doble.html>
- Radovic, A (1998) *Obligación Tributaria*. Editorial Jurídica ConoSur. Santiago de Chile.
- Ruiz, C (2008) El Enfoque Multimétodo en la Investigación Social y Educativa: Una Mirada desde el Paradigma de la Complejidad. *Revista de Filosofía y Socio Política de la Educación*. Número 8 Año 4. Accedido el 10 de julio de 2015 en <http://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2785456.pdf>
- Servicio de Impuestos Internos (2015) *Tabla de Impuesto Global Complementario vigente para el año tributario 2015*. Accedido el 9 de septiembre de 2015 en <http://www.sii.cl/pagina/valores/global/igc2015.htm>
- Servicio de Impuestos Internos. (s.f.) *Diccionario Básico Tributario Contable*. Accedido el 17 de septiembre de 2015 en http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm
- Zavala, J y Morales, J (2009) *Derecho Económico*. Tercera Edición. Editorial Puntolex-ThomsonReuter Santiago de Chile.